

AUTO No. 02257

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2009ER62909 del 09 de Diciembre de 2009, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio de quien se suscribió como directora Técnica de Mantenimiento (E), la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-073-2008, “Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, (Suroccidente)”, ubicados en espacio público, en la Calle 7A Bis entre Carreras 78 y 80, Barrio Castilla, localidad (8); en la Calle 38C Sur con Carrera 78K, Barrio Kennedy Central, localidad (8); en la Carrera 68D con Calle 39B Sur, Barrio La Alquería-La Fragua, en esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **21 de Diciembre de 2009**, emitió los siguientes conceptos técnicos:

El **Concepto Técnico N° 2010GTS177 del 20 de Enero de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: tres (3) Sauco, tres (3) Urapan, un (1) Durazno, cinco (5) Palma de Yuca, cuatro (4) Acacia Negra, un (1) Acacia Morada, dos (2) Araucaria Real, un (1) Abutilon Blanco, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Caucho Benjamín y un (1) Croto Arbustivo; la conservación de: dos (2) Cedro y dos (2) Pino Romeron; el traslado de: cuatro (4) Sauco, un (1) Chicala, un (1) Palma Coquito, dos (2) Abutilon Blanco, dos (2) Jazmín del Cabo y

AUTO No. 02257

un (1) Sietecueros Real, ubicados en espacio público, en la Calle 7A Bis entre Carreras 78 y 80, Barrio Castilla, localidad (8), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$5'965.502)**, equivalentes a un total de **38.95 IVP(s)** y **11.58 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

El **Concepto Técnico N° 2010GTS178 del 20 de Enero de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Mimbres, un (1) Urapan, un (1) Palma de Yuca, un (1) Falso Pimiento; la conservación de: dos (2) Urapan, dos (2) Eugenia y diez (10) Caucho Sabanero y el traslado de dos (2) Eugenia, ubicados en espacio público, en la Calle 38C Sur con Carrera 78K, Barrio Kennedy Central, localidad (8), en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'043.132)** equivalentes a un total de **6.85 IVP(s)** y **2.03 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

El **Concepto Técnico N° 2010GTS179 del 20 de Enero de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: tres (3) Urapan, un (1) Chicala, un (1) Holly Espinoso, trece (13) Caucho Sabanero, un (1) Acacia Bracatinga, y el traslado de un (1) Eugenia, nueve (9) Caucho Sabanero, dos (2) Jazmín de Cabo, dos (2) Eucalipto de Flor, diecinueve (19) Jazmín de la china y un (1) Guayacán de Manizales, ubicados en espacio público, en la Carrera 68D con Calle 39B Sur, Barrio La Alquería-La Fragua,, en esta ciudad.



AUTO No. 02257

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4'616.460)** equivalentes a un total de **33.2 IVP(s)** y **8.96 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **Nº 3268 el 06 de Mayo de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, (en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 209 y 210), el día **13 de Mayo de 2010** y con constancia de ejecutoria el **14 de Mayo de 2010**.

Que mediante Resolución **Nº 3903 del 07 de Mayo de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, Representado Legalmente -para la época- por el Señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS177 del 20 de Enero de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$5'965.502)**, equivalentes a un total de **38.95 IVP(s)** y **11.58 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los

AUTO No. 02257

documentos vistos a folios 209 y 210), el día **13 de Mayo de 2010**, con constancia de ejecutoria del **21 de Mayo de 2010**.

Que mediante Auto **N° 5334 el 19 de Agosto de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, para los individuos arbóreos emplazados en la Calle 38 C Sur con Carrera 78 K localidad de Kennedy, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 209 y 210), el día **26 de Agosto de 2010** y con constancia de ejecutoria el **26 de Agosto de 2010**.

Que mediante Resolución **N° 6138 del 19 de Agosto de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, Representada Legalmente –para la época- por el Señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS178 del 20 de Enero de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'043.132)**, equivalentes a un total de **6.85 IVP(s) y 2.03 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 209 y 210), el día **26 de Agosto de 2010** y con constancia de ejecutoria el **03 de Septiembre de 2010**.

Que mediante Auto **N° 5335 el 19 de Agosto de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo

AUTO No. 02257

preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, para los individuos arbóreos emplazados en la Carrera 68 D con Calle 39 B Sur Barrio La Alquería el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 209 y 210), el día **26 de Agosto de 2010** y con constancia de ejecutoria el **26 de Agosto de 2010**.

Que mediante Resolución N° 6139 del 19 de Agosto de 2010, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, Representada Legalmente –para la época- por el Señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS179 del 20 de Agosto de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4'616.460)**, equivalentes a un total de **33.2 IVP(s)** y **8.96 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 209 y 210) el día **26 de Agosto de 2010** y con constancia de ejecutoria el **03 de Septiembre de 2010**.

Que mediante radicado N° 2011ER146659 del 15 de Noviembre de 2011, la señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, quien se suscribió como Directora Técnica de Mantenimiento del IDU, allego recibos de pago de la resolución N° 3903 del 07 de mayo del 2010, por concepto de compensación recibo N° 789403 de fecha 7 de septiembre de 2011 por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$5'965.502)** y por evaluación y seguimiento el recibo N° 775314 de fecha 11 de abril de 2011 por un valor **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**.

AUTO No. 02257

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04318 del 06 de Junio de 2012**, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 6138 del 19/08/2010, por que los arboles permanecen en el sitio con adecuadas condiciones físicas y sanitarias, por lo tanto se re-liquidó el tramite.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04319 del 06 de Junio de 2012**, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 6139 del 19/08/2010, por que los arboles permanecen en el sitio con adecuadas condiciones físicas y sanitarias, por lo tanto se re-liquidó el tramite.

Que posteriormente mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0666 del 14 de Febrero de 2013**, se verificó nuevamente la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 6139 del 19/08/2010, el tramite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento no se allegó, por concepto de compensación se re-liquidó por la no ejecución en cero; situación de la que se deduce, que se reconfirmo lo encontrado y manifestado a través del Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 04319 del 06 de Junio de 2012**.

Que posteriormente mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0667 del 14 de Febrero de 2013**, se verificó nuevamente la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 6138 del 19/08/2010, el tramite no requirió salvoconducto de movilización; en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento no se allegó. La compensación se re-liquidó por la no ejecución en cero. Que de conformidad con lo anterior, quedó ratificado lo verificado por el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 04318 del 06 de Junio de 2012**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8139 del 29 de Octubre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 3903 del 07 de mayo del 2010, el cual en su acápite "RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO" a su tenor literal dice: LA RESOLUCION 3903 DE 07/05/2010 AUTORIZÓ VEINTITRÉS (23) TALAS, ONCE (11) TRASLADOS Y CUATRO (4) CONSERVACIONES, SIN EMBARGO, MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 10/12/2012, SE VERIFICO VEINTIOCHO (28) TALAS, TRES (3) TRASLADOS Y SIETE (7) CONSERVACIONES DE INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA CL 7A BIS ENTRE KR 78 Y KR 80, LOS ARBOLES 34 Y 35 QUE SE ORDENO CONSERVAR FUERON



AUTO No. 02257

TALADOS, EL IDU ALLEGÓ RADICADOS 2010ER36252 Y 2013ER050252 DONDE MUESTRA QUE ESTOS DOS ARBOLES ESTABAN EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO AL FINALIZAR LA OBRA, AL VERIFICAR EN EL SIA NO SE ENCONTRARON AUTORIZACIONES DE TALA PARA ESTOS ARBOLES Y NO FUE POSIBLE ESTABLECER EL CONTRAVENTOR, LOS ÁRBOLES N° 3, 18 Y 30 AUTORIZADOS PARA TRASLADOS SE TALARON, EL IDU MEDIANTE RADICADO 2013ER050252 AFIRMA QUE ESTOS ARBOLES SE CONSERVARON Y EN LA VISITA DE SEGUIMIENTO ADELANTADA EL DÍA 10/12/2012 SE VERIFICÓ QUE LOS ÁRBOLES N° 18 Y 30 ESTABAN UBICADOS EN ZONAS QUE EL IDU NO ENDURECIÓ NI MODIFICÓ MEDIANTE OBRA Y NO FUE POSIBLE ESTABLECER CONTRAVENTOR, PERO EN EL CASO DEL INDIVIDUO N° 3 CORRESPONDIENTE A UNA (1) PALMA COQUITO, EL IDU SI ENDURECIÓ Y MODIFICÓ LA ZONA EN LA QUE ESTABA UBICADA ESTA PALMA, POR LO CUAL SE GENERA CONTRAVENCIÓN POR ESTE INDIVIDUO, ADICIONALMENTE LA UBICACIÓN DE LOS TRES (3) ARBOLES DE TRASLADOS SE INFORMÓ MEDIANTE RADICADO 2013ER050252, PERO NO SE ALLEGARON ACTAS DE ENTREGA AL JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS DE DICHS ARBOLES. NO SE REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDA-03-2010-715 REPOSAN SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y COMPENSACION POR VALOR DE \$199.800 Y \$5.965.502 M/CTE.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-715** y las bases de la Subdirección Financiera encontrando las copias de los recibos donde constan los pagos correspondiente a la (**Resolución 3903 del 07 de mayo de 2010**), por concepto de compensación recibo N° 789403 de fecha 7 de septiembre de 2011 por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE** (\$5'965.502) y por evaluación y seguimiento el recibo N° 775314 de fecha 11 de abril de 2011 por un valor **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$199.800) adjuntos al presente expediente,

Que el pago correspondiente a la Resolución 6139 del 19 de agosto de **2010**, por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra cancelado el día 11 de abril de 2011 con recibo N° 775313/362359 por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$399.600) el cual reposa en el

AUTO No. 02257

expediente; por concepto de Compensación, no hay pago debido a que no se ejecuto; el pago correspondiente a la Resolución 6138 del 19 de agosto de **2011**, por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra cancelado el día 11 de abril de 2011 con recibo N° 362357 por un valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) del cual reposa en el expediente, constancia Detalle diario de ingresos Sistema de Operación y Gestión de Tesorería Secretaría de Hacienda del Distrito; por concepto de Compensación, no hay pago debido a que no se ejecuto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02257

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-715**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 02257

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-715**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.224.599, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme, el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02257

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2010-715

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 14 MAY 2014 () del mes o del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la)

7-2257 número de fecha MAYO 14 al señor (a) MILENA JAZDOMILLO NEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452703 de Medellin
T.P. No. 126.826, Total folios: 5895 (6)

Firma: [Signature] Hora: [Blank]
C.C. 43452710 Dirección Calle 22 N° 6-29
Fecha: 14 MAY 2014 Teléfono 3386660 EXT 186A

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA